

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Lima, 31 de julio de 1986

Señor Jefe del Archivo General de la Nación:

Viene en consulta un expediente acumulado por varios servidores del organismo de su digno cargo, en el que solicitan ser incorporados a los alcances de la Res. Jefatural N° 010-86-AGN-J mediante la cual se dispuso nuevos haberes básicos para el personal, con cargo a las Remuneraciones transitorias pensionables, es decir, con el monto acumulado por varios años de servicios, debido a la bonificación de costo de vida.

Como quiera que algunos servidores tienen DOS PUESTOS DEL ESTADO y por ello, DOBLE REMUNERACION DEL ERARIO NACIONAL, en su calidad de docentes, perciben dicho incremento a la Remuneración Transitoria Pensionables, en sus centros de trabajo como docentes, en consideración al mayor incremento, gracias a que el Gobierno Constitucional defiende la dignidad del maestro y le concede mayores aumentos, en cada oportunidad en la que se produce aumento de haberes al sector público.

Esa circunstancia ha motivado el que los docentes servidores públicos prefieran percibir sus aumentos, como docentes y en su puesto administrativo no cuenten con la remuneración transitoria pensionable, por el principio que no puede legalizarse doble remuneración por el mismo concepto.

La Resolución Jefatural N° 010 mencionada en su art. 3° prevé que los actuales servidores que no cuentan con el incremento, percibirán dicha alza con los futuros aumentos del Gobierno. Pero es el caso, que los docentes servidores públicos siempre prefieren gozar de sus aumentos como profesores y no en la sede del Archivo General de la Nación, porque deviene

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

en aumento diminuto.

Los nuevos haberes básicos han tenido carácter personal, o sea, calculando las remuneraciones transitorias pensionables de los funcionarios y servidores, de ahí que no se puede invocar como dice el señor Jefe de Planificación que a igual trabajo corresponde igual remuneración. No desempeña igual trabajo, quien tiene dos trabajos del Estado, en relación al que tiene solo uno.

Quien trabaja en doble horario o en doble jornada no puede tener la misma disponibilidad ni paz y tranquilidad que los expertos evalúan cuando se trata de estimular y auspiciar el trabajo único, y si fuera posible a dedicación exclusiva.

Más aún, la razón de doble puesto de los docentes es considerando que pueden enseñar solo hasta seis horas, como señala la Ley 11377, respeta^{da}/en ese alcance y perfeccionada en otros extremos por el Decreto Legislativo 276.

Y, en cuanto al aspecto presupuestal, debemos recordar que el art. 62, inciso f de la Ley de Presupuesto N° 24422 dice: En la ejecución del gasto en remuneraciones, queda prohibido efectuar gastos, pagos, "incrementar todo tipo de remuneraciones personal, familiar, ascensos y promociones con cambio de cargo a plazas autorizadas, así como las derivadas de pactos colectivos".

Hasta la fecha no se ha completado la información sobre las horas de enseñanza, ni sobre los haberes reales que perciben los reclamantes, para fundamentar, señor Jefe, si en verdad se trata de invocar la igualdad ante la ley o tal vez el privilegio de algunos peruanos que desempeñan dos funcio-

3

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

nes del Estado y que por ello perciben doble retribución
del Erario Nacional.

Muy atentamente,

4
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEMORANDO N° 211-86-JOAJ/AGN

De Asesoría Jurídica

A: Dirección de Administración

Asunto: Trabajadores con dos puestos del Estado

Fecha: 26 de mayo de 1986

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
Trámite Documentario	
RECIBIDO	
27 MAYO 1986	
Hora 3.15	No.....
Firma <i>[Firma]</i>	

Ref. Memorando N° 154-Pers.

Tengo el agrado de enviar a su digno Despacho la respuesta del Area de Personal a una petición sobre antecedentes de los servidores que prestan servicios en dos entidades públicas, y a los que debe establecerse cuál es el cargo principal y cuál el accesorio, afín de precisar los derechos que les corresponde, de acuerdo a Ley.

Muy atentamente,



DRA. CARMEN MEZA NGAR
JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA

cargo 5

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEMORANDUM Nº

200-JOAJ-86-AGN/JOAJ

A : Señor Jefe del Area de Personal
DE : Asesoría Jurídica
ASUNTO : Nivelación de plazas de servidores con dos remunera-
FECHA : raciones del Estado
Lima, 15 de mayo de 1986

REF. :
Por el presente me dirijo a su digno Despacho se-
licitando se sirva disponer una ampliación del informe
de Personal, con relación a los servidores que tienen
dos remuneraciones del Estado, indicando los montes que
perciben y los horarios que cumplen en cada dependencia,
para establecer cuál es el Trabajo principal y cuál el
accesorio, y , en consecuencia, emitir el informe legal
que ordenan las leyes 11377 y DEcreto Legislativo 276

Muy atentamente,



CM

DRA. CARMEN MEZA INCAR
JEFE DE LA ASERORIA JURIDICA